

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0087

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 18 de MARZO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de MARZO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HIPJ-01	ÁNGELA MARÍA LONDOÑO VÁSQUEZ	VCT-252	27/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Adriana Milena López V.
ADRIANA MILENA LOPEZ VASQUEZ

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**



Bogotá, 17-03-2026 10:10 AM

Señor
ÁNGELA MARÍA LONDOÑO VÁSQUEZ
SIN DIRECCIÓN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700082861**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT - 252 DE 27 ENE 2026** por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **HIPJ-01**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,


ADRIANA MILENA LOPEZ VASQUEZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ- GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-03-2026 09:13 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: HIPJ-01

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 252 DE 27 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 2312 de 05 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante **Resolución No. 12696 de 7 de abril de 2000**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** resolvió otorgar a los señores **PASCUAL LONDOÑO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.078.252 y **ALBERTO PEÑA CAÑOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 762.432 la Licencia Especial de Explotación radicada bajo **No. 4989** para una mina de **Materiales de Construcción** situada en jurisdicción del municipio de **SOPETRÁN**, en el departamento de **ANTIOQUIA** con una extensión de 3,0376 hectáreas y una duración de **CINCO (5) años**, renovables por periodos iguales, con dos (2) meses de antelación al vencimiento inicial. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el **29 de agosto de 2008**.

A través de **Resolución No. 0062 de 19 de febrero de 2004**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** resolvió continuar el trámite de la licencia radicada con el **No. 4989**, a nombre del señor **PASCUAL LONDOÑO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.078.252, una vez verificado el fallecimiento del señor **ALBERTO PEÑA CAÑOLA** y surtido el procedimiento ordenado por el decreto 136 de 1990 reglamentado por el artículo 13 del decreto 2655 de 1988. La resolución referida fue inscrita en el Registro Minero Nacional el **29 de agosto de 2008**.

Por medio de **Resolución No. 050377 de 20 de mayo de 2013**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el **24 de julio de 2013**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** concedió el **DERECHO DE PREFERENCIA** a los señores **SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.407.787, **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.791.450 y **ÁNGELA MARÍA LONDOÑO VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.791.657 en calidad de hijos del señor **PASCUAL DE JESUS LONDOÑO RESTREPO** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 6.078.252, sobre la Licencia Especial de Explotación **No. 4989**.

El día **30 de enero de 2020**, bajo radicado **No. 2020010034926** la señora **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** en su calidad de cotitular de la Licencia **No. 4989** presentó con fundamento en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 aviso de cesión total de los derechos que le corresponden dentro de la citada licencia a favor de la empresa **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S** con Nit. 900283703-8. El día **12 de marzo de 2020**, a través de radicado **No.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01

2020010093294 la señora **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** cotitular de la Licencia **No. 4989** solicitó no tener en cuenta el aviso de cesión de derechos presentado con radicado **2020010034926**; igualmente al tenor de lo prescrito en el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 solicitó autorización para la cesión total de su porcentaje de participación sobre la mencionada licencia a favor de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S** con Nit. 900283703-8.

El **12 de marzo de 2020**, con radicado **No. 2020010093329**, el señor **SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ** obrando en calidad de cotitular de la Licencia Especial de Explotación **No. 4989** y al tenor de lo prescrito en el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 solicitó autorización para la cesión total de su porcentaje de participación sobre la mencionada licencia a favor de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S** con Nit. 900283703-8.

El **29 de diciembre de 2021**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y los señores **SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.407.787, **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.791.450 y **ÁNGELA MARÍA LONDOÑO VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.791.657 suscribieron el Contrato de Concesión Minera por cambio de modalidad **No. HIPJ-01 (4989)** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS ARCILLOSAS; ARENAS FELDESPÁTICAS; RECEBO; ARENAS INDUSTRIALES; ARENAS Y GRAVAS SILICEAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **SOPETRÁN** en el departamento de **ANTIOQUIA**, con un área de 3,0466 Hectáreas y una duración de treinta (30) años, contados a partir del **18 de febrero de 2022**, fecha en la que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El **8 de mayo de 2023**, mediante radicado **No. 2023010199929**, la señora **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** obrando en calidad de cotitular de la Licencia Especial de Explotación **No. 4989** allegó contrato de cesión de derechos suscrito con el representante legal de la sociedad cesionaria **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S** con Nit. 900283703-8 el 21 de abril de 2023.

El **23 de mayo de 2023**, mediante radicado **No. 2023010224062**, el señor **SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ** obrando en calidad de cotitular de la Licencia Especial de Explotación **No. 4989** allegó contrato de cesión de derechos suscrito con el representante legal de la sociedad cesionaria **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S** con Nit. 900283703-8 el 19 de mayo de 2023.

El **17 de noviembre de 2023** con radicado Anna minería **No. 85044-0**, los señores **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** y **SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ**, cotitulares del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01**, allegaron documentación relacionada con las solicitudes de cesión total de derechos y obligaciones presentadas a favor de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S.** con Nit. 900283703-8.

Mediante Evaluación Económica de fecha de 20 de noviembre de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó lo siguiente:

"(...) Revisada la documentación contenida en la placa 85044-0 con radicado HIPJ-01 del 17 de noviembre de 2023, se evidenció que el cesionario NO CUMPLE, con la documentación requerida para acreditar su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, debido a lo siguiente: - Allega estados financieros con corte al 30 de diciembre de

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01

2022 no se encuentran presentados de conformidad a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 además normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, certificados en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995. - No allega declaración de renta para el año 2022. - No allega RUT. - No allega certificado de antecedentes de la contadora Francy Andrea Santa Borja. - No allega certificado donde especifique el monto de la inversión que asumirá el cesionario conforme el tiempo restante del título y el porcentaje que se está cediendo. No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el cesionario deberá cumplir con la documentación faltante conforme a la Res. 352 de 2018. RECOMENDACIONES: REQUERIR al cesionario CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S, para que dentro del término otorgado de un (1) mes acredite los requisitos faltantes de acuerdo con lo preceptuado el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, aportando los documentos que se relacionan a continuación: 1). Allegue certificación de los estados financieros en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995. 2). Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora Francy Andrea Santa Borja la cual firmó los estados financieros allegados. 3). Declaración de Renta del año fiscal 2022, debidamente presentada (las cifras deberán corresponder a lo certificado en los estados financieros presentados, de lo contrario el cesionario deberá allegar documento aclarando las inconsistencias). 4). RUT actualizado con fecha de generación no mayor a 30 días, en relación a la fecha de radicación o del requerimiento. 5). Se requiere que el cesionario allegue certificado donde especifica el valor o monto de la inversión que asumirá según el tiempo restante del título y el porcentaje que se está cediendo. Nota: En los documentos allegados no se evidencia el contrato de Cesión de Derechos (el cual debe ser allegado). (...)"

Por medio de **Auto GEMTM No. 307 de 11 de diciembre de 2024**¹, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros dispuso:

"Artículo 1.- REQUERIR a la señora **OLGA LUZ LONDOÑO VÁZQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.791.450 cotitular del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue respecto de la sociedad cesionaria **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE**

- 1) El (sic) certificación de los estados financieros en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- 2) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora Francy Andrea Santa Borja la cual firmó los estados financieros allegados.
- 3) Declaración de Renta del año fiscal 2022, debidamente presentada (las cifras deberán corresponder a lo certificado en los estados financieros presentados, de lo contrario el cesionario deberá allegar documento aclarando las inconsistencias).
- 4) El RUT actualizado con fecha de generación no mayor a 30 días, en relación a la fecha de radicación o del requerimiento.
- 5) El certificado donde especifica el valor o monto de la inversión que asumirá según el tiempo restante del título y el porcentaje que se está cediendo.
- 6) Autorización o ratificación por parte de la Asamblea de Accionista de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, con Nit. 900283703-8, mediante la cual faculte al señor **JHON JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.430.706, para suscribir el Contrato de Concesión No. **HIPJ-01**.
- 7) El certificado REDAM del señor **JHON JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.430.706, representante legal de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, con Nit. 900283703-8.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el No. **2023010199929 del 8 de mayo de 2023**, reiterada por radicado Anna Minería No. 85044-0 del 11 de noviembre de 2023, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

¹ Notificado mediante Estado Jurídico GGN-2024-EST-218 de 17 de diciembre de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01

Artículo 2.- REQUERIR al señor **SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.407.787, cotitular del Contrato de Concesión No. **HIPJ-01**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue respecto de la sociedad cesionaria **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**

- 1) El (sic) certificación de los estados financieros en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- 2) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora Francly Andrea Santa Borja la cual firmó los estados financieros allegados.
- 3) Declaración de Renta del año fiscal 2022, debidamente presentada (las cifras deberán corresponder a lo certificado en los estados financieros presentados, de lo contrario el cesionario deberá allegar documento aclarando las inconsistencias).
- 4) El RUT actualizado con fecha de generación no mayor a 30 días, en relación a la fecha de radicación o del requerimiento.
- 5) El certificado donde especifica el valor o monto de la inversión que asumirá según el tiempo restante del título y el porcentaje que se está cediendo.
- 6) Autorización o ratificación por parte de la Asamblea de Accionista de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, con Nit. 900283703-8, mediante la cual faculte al señor **JHON JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.430.706, para suscribir el Contrato de Concesión No. **HIPJ-01**.
- 7) El certificado REDAM del señor **JHON JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.430.706, representante legal de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, con Nit. 900283703-8.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el No. **2023010224062 del 23 de mayo de 2023**, reiterada por radicado Anna Minería No. 85044-0 del 11 de noviembre de 2023, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015." (Cursiva fuera de texto)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HIPJ-01, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de tres (3) trámites de cesión de derechos, los cuales serán abordados a continuación:

1. Solicitud de desistimiento expreso presentada por la cotitular OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ bajo radicado No. 2020010093294 de 12 de marzo de 2020 a la solicitud de cesión total de derechos allegada con radicado No. 2020010034926 de 30 de enero de 2020 a favor de la sociedad CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S con Nit. 900283703-8.

Que el día 30 de enero de 2020, bajo radicado No. 2020010034926 la señora OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ en su calidad de cotitular de la Licencia No. 4989 presentó con fundamento en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 aviso de cesión total de derechos en favor de la empresa CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S con Nit. 900283703-8.

Posteriormente el día 12 de marzo de 2020, a través de radicado No. 2020010093294 la señora OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ cotitular de la Licencia No. 4989 solicitó no tener en cuenta el aviso de cesión de derechos presentado con radicado 2020010034926.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de/o Contencioso Administrativo", dispone frente al desistimiento expreso de una petición lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"* (Cursiva y Subrayado fuera de texto)

Que, con respecto al desistimiento de un trámite de cesión de derechos mineros, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado No. 20251200294023 de febrero de 2025, señaló:

"Se considera que sí es viable siempre que el desistimiento sea presentado por el cedente antes de que la ANM haya aprobado la cesión mediante acto administrativo y esta no se haya inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo anterior, en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, donde en criterio de la OAJ el titular minero conserva la facultad de disponer de sus derechos mineros hasta antes de la aprobación del trámite, por lo que podrá desistir sin necesidad de contar con la aprobación del cesionario." (Cursiva fuera de texto)

En razón a lo anteriormente expuesto y dado que no existe pronunciamiento de fondo en torno al trámite de cesión que nos ocupa, se considera procedente aceptar el desistimiento presentado por la cotitular **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** el día 12 de marzo de 2020 bajo el Radicado **No. 2020010093294**, a la solicitud de cesión total de derechos presentada el 30 de enero de 2020 con radicado **No. 2020010034926** en favor de **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S** con Nit. 900283703-8.

2. Solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicados Nos. 2020010093294 de 12 de marzo de 2020, 2023010199929 de 8 de mayo de 2023 y Anna Minería No. 85044-0 de 17 de noviembre de 2023, por la señora OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.791.450 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HIPJ-01 a favor de la sociedad CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S con Nit. 900283703-8.

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a través de **Auto GEMTM No. 307 de 11 de diciembre de 2024**, dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo y so pena de desistimiento del trámite, a la señora **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** en su condición de cotitular del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01**, para que allegara:

- 1) Certificación de los estados financieros en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- 2) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora Francy Andrea Santa Borja la cual firmó los estados financieros allegados.
- 3) Declaración de Renta del año fiscal 2022, debidamente presentada (las cifras deberán corresponder a lo certificado en los estados financieros presentados, de lo contrario el cesionario deberá allegar documento aclarando las inconsistencias).
- 4) El RUT actualizado con fecha de generación no mayor a 30 días, en relación a la fecha de radicación o del requerimiento.
- 5) El certificado donde especifica el valor o monto de la inversión que asumirá según el tiempo restante del título y el porcentaje que se está cediendo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01

6) Autorización o ratificación por parte de la Asamblea de Accionista de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, con Nit. 900283703-8, mediante la cual faculte al señor **JHON JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.430.706, para suscribir el Contrato de Concesión No. **HIPJ-01**.

El acto en mención fue notificado mediante Estado Jurídico GGN-2024-EST-218 de 17 de diciembre de 2024, es decir, que el término otorgado por la autoridad minera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Auto GEMTM No. 307 de 11 de diciembre de 2024** comenzó a transcurrir el 18 de diciembre de 2024, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 20 de enero de 2025².

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual, se consultó el Expediente Minero Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad y la plataforma de gestión integral AnnA Minería, evidenciando que la señora **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01**, no presentó y/o allegó la documentación requerida mediante el **Auto GEMTM No. 307 de 11 de diciembre de 2024**, ni solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento, para este último caso tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En tal sentido, considerando el hecho, que en el término de un (1) mes concedido mediante **Auto GEMTM No. 307 de 11 de diciembre de 2024**, la señora **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.791.450 cotitular del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, el cual ordena:

*"**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Cursiva fuera de texto)

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución

² LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos.

(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01

Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa (decretar el desistimiento tácito) cuando no se aporte lo imprescindible para continuar con el trámite.

Así las cosas, si en el marco de las peticiones que se eleven ante las autoridades administrativas se demuestra la ausencia de diligencia del solicitante frente a los requerimientos de la entidad, pues al tener el conocimiento de las mencionadas circunstancias, no adopta una actitud presta a fin de allegar la documentación requerida para que la administración pudiera emitir una decisión clara, oportuna, precisa y de fondo, no se estaría entonces transgrediendo ningún derecho; siempre, claro está, teniendo que agotarse el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En igual sentido, respecto el desistimiento la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 201712000261213 del 13 de junio de 2017, manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud".

En razón a lo anteriormente expuesto, resulta procedente declarar que la señora **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.791.450, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01**, ha desistido de la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicados Nos. 2020010093294 de 12 de marzo de 2020, 2023010199929 de 8 de mayo de 2023 y Anna Minería No. 85044-0 de 17 de noviembre de 2023 a favor de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, con Nit. 900283703-8, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 307 de 11 de diciembre de 2024**.

Finalmente, se recuerda a la peticionaria que, podrá presentar nuevamente la solicitud ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 proferidas por la Agencia Nacional de Minería y demás normativa concordante.

3. Solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicados Nos. 2020010093329 de 12 de marzo de 2020, 2023010224062 de 23 de mayo de 2023 y Anna Minería No. 85044-0 de 17 de noviembre de 2023, por el señor SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.407.787 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HIPJ-01 a favor de la sociedad CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S con Nit. 900283703-8.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01

Que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a través de **Auto GEMTM No. 307 de 11 de diciembre de 2024**, dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo y so pena de desistimiento del trámite, al señor **SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ** en su condición de cotitular del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01**, para que allegara:

- 1) Certificación de los estados financieros en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- 2) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora Francy Andrea Santa Borja la cual firmó los estados financieros allegados.
- 3) Declaración de Renta del año fiscal 2022, debidamente presentada (las cifras deberán corresponder a lo certificado en los estados financieros presentados, de lo contrario el cesionario deberá allegar documento aclarando las inconsistencias).
- 4) El RUT actualizado con fecha de generación no mayor a 30 días, en relación a la fecha de radicación o del requerimiento.
- 5) El certificado donde especifica el valor o monto de la inversión que asumirá según el tiempo restante del título y el porcentaje que se está cediendo.
- 6) Autorización o ratificación por parte de la Asamblea de Accionista de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, con Nit. 900283703-8, mediante la cual faculte al señor **JHON JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.430.706, para suscribir el Contrato de Concesión No. **HIPJ-01**.
- 7) El certificado REDAM del señor **JHON JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.430.706, representante legal de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, con Nit. 900283703-8.

El acto en mención fue notificado mediante Estado Jurídico GGN-2024-EST-218 de 17 de diciembre de 2024, es decir, que el término otorgado por la autoridad minera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Auto GEMTM No. 307 de 11 de diciembre de 2024** comenzó a transcurrir el 18 de diciembre de 2024, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 20 de enero de 2025³.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual, se consultó el Expediente Minero Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad y la plataforma de gestión integral Anna Minería, evidenciando que el señor **SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01**, no presentó y/o allegó la documentación requerida mediante el **Auto GEMTM No. 307 de 11 de diciembre de 2024**, ni solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento, para este último caso tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En tal sentido, considerando el hecho, que en el término de un (1) mes concedido mediante **Auto GEMTM No. 307 de 11 de diciembre de 2024**, el señor **SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.407.787 cotitular del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, el cual ordena:

³ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos.

(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Cursiva fuera de texto)

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa (decretar el desistimiento tácito) cuando no se aporte lo imprescindible para continuar con el trámite.

Así las cosas, si en el marco de las peticiones que se eleven ante las autoridades administrativas se demuestra la ausencia de diligencia del solicitante frente a los requerimientos de la entidad, pues al tener el conocimiento de las mencionadas circunstancias, no adopta una actitud presta a fin de allegar la documentación requerida para que la administración pudiera emitir una decisión clara, oportuna, precisa y de fondo, no se estaría entonces transgrediendo ningún derecho; siempre, claro está, teniendo que agotarse el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En igual sentido, respecto al desistimiento la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 201712000261213 del 13 de junio de 2017, manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud".

En razón a lo anteriormente expuesto, resulta procedente declarar que el señor **SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.407.787, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01

HIPJ-01, ha desistido de la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicados 2020010093329 de 12 de marzo de 2020, 2023010224062 de 23 de mayo de 2023 y Anna Minería No. 85044-0 de 17 de noviembre de 2023 a favor de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, con Nit. 900283703-8, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 307 de 11 de diciembre de 2024**.

Finalmente, se recuerda al peticionario que, podrá presentar nuevamente la solicitud ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 proferidas por la Agencia Nacional de Minería y demás normativa concordante.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO presentado el **12 de marzo de 2020**, a través de radicado **No. 2020010093294** por la señora **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.791.450 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01**, a la solicitud de cesión total de derechos allegada bajo radicado **No. 2020010034926** del 30 de enero de 2020 a favor de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S** con Nit. 900283703-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de cesión total de derechos presentada bajo radicados **Nos. 2020010093294** de 12 de marzo de 2020, **2023010199929** de 8 de mayo de 2023 y Anna Minería **No. 85044-0** de 17 de noviembre de 2023 por la señora **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.791.450 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01** a favor de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S** con Nit. 900283703-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de cesión total de derechos presentada bajo radicados **Nos. 2020010093329** de 12 de marzo de 2020, **2023010224062** de 23 de mayo de 2023 y Anna Minería **No. 85044-0** de 17 de noviembre de 2023 por el señor **SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.407.787 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01** a favor de la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S** con Nit. 900283703-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, **notifíquese la presente Resolución en forma personal** a los señores **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.791.450, **SANTIAGO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO A
UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECRETA EL
DESISTIMIENTO TÁCITO DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIPJ-01**

LONDOÑO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.407.787 y **ÁNGELA MARÍA LONDOÑO VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.791.657 titulares del Contrato de Concesión **No. HIPJ-01**, y a la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S** con Nit. 900283703-8 por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados

Revisó: Harvey Alejandro Nieto Omeara

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado